

ANEXO III. A

RELACIÓN DE PUESTOS SINGULARES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN PARA EL CURSO 2024-2025.

El personal docente que ocupe los puestos singulares que se relacionan en el presente Anexo, asumirá en el momento de formalizar la solicitud, el compromiso de realizar la formación para acreditar al menos el nivel A2 en Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente, ofertado por la Administración Educativa, en caso de carecer de dicha acreditación. En el caso de los CEAD y CEPA se asumirá el compromiso de realizar la formación para acreditar al menos el nivel B1 en Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.

1. RELACIÓN DE PUESTOS SINGULARES.

1.1 Programa AICLE de Aprendizaje en Lengua Extranjera.

1.2 Enseñanza bilingüe en Formación Profesional.

1.3 Programa en Unidades para la Atención Educativa en situaciones de enfermedad con permanencia prolongada en centros hospitalarios o Centros de Día.

1.4 Puestos docentes en Centros de Menores para la Ejecución de Medidas Judiciales (actuales Centros de Internamiento Educativo de Menores Infractores y centros penitenciarios).

1.5 Puestos Docentes en Residencias Escolares.

1.6 Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA).

1.7 Aulas de Establecimientos Penitenciarios (AAPA).

1.8 Centros de Educación a Distancia (CEAD).

1.9 Colectivos de Escuelas Rurales (CER).

1.10 Enseñanzas Deportivas.



2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN PARA PUESTOS SINGULARES.

2.1. Programa AICLE de Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (Inglés, Francés, Alemán)

Los idiomas autorizados para impartir AICLE en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias son:

- Inglés, en la etapa de Educación Infantil.
- Inglés, en la etapa de Educación Primaria.
- Inglés, francés y alemán en la etapa de Educación Secundaria.

En ningún caso, las áreas o materias de Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera, Latín y Religión podrán ser impartidas como áreas o materias AICLE.

a) Podrá solicitar plazas en este programa AICLE el profesorado que posea alguna de las especialidades que se indican a continuación:

- Cuerpo de Maestros: Educación Primaria (38), Música (35), Educación Física (34), Educación Infantil (31) y las de primero y segundo de la ESO: Ciencias Sociales, Geografía e Historia (21), Ciencias de la Naturaleza (22), Matemáticas (23), Educación Física (27) y Música (28).

- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria: Geografía e Historia (205), Matemáticas (206), Física y Química (207), Biología y Geología (208), Dibujo (209), Música (221), Educación Física (244) y Tecnología (300).

b) Los solicitantes deberán poseer alguna de las titulaciones o certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística en Lenguas Extranjeras que se recogen en el artículo 4.4 de la Orden de 2 de agosto de 2010, así como lo indicado en la Orden de 21 de septiembre de 2016 por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 25 de noviembre de 2022, por la que se actualizan los títulos y certificados establecidos en el Anexo I de la Orden de 21 de septiembre de 2016. Dichas titulaciones deberán contar con todas las destrezas superadas del nivel correspondiente.

c) Los/as solicitantes del programa AICLE se comprometen a impartir todo su horario lectivo en Lengua Extranjera.

2.2. Enseñanza bilingüe en Formación Profesional.

a) Podrá solicitar plazas en los ciclos bilingües en Formación Profesional el profesorado que posea alguna de las especialidades que se indican a continuación:

- Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.
- Cuerpo de Profesores técnicos de Formación Profesional a extinguir.
- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria: cualquiera de las especialidades que impartan en los ciclos formativos de formación profesional.



Los solicitantes deberán poseer alguna de las titulaciones o certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística en Lengua Extranjera que se recogen en el artículo 4.4 de la Orden de 2 de agosto de 2010, así como lo indicado en la Orden de 25 de noviembre de 2022 por la que se actualizan los títulos y certificados establecidos en el Anexo I de la Orden de 21 de septiembre de 2016 por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dichas titulaciones deberán contar con todas las destrezas superadas del nivel correspondiente.

2.3. Programa en Unidades para la Atención Educativa en situaciones de enfermedad con permanencia prolongada en centros hospitalarios o centros de día.

Podrá solicitar ocupar puestos para la ejecución del programa de referencia: el personal docente del Cuerpo de Maestros, especialidades de Educación Primaria (38) o Pedagogía Terapéutica (36), así como del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en los ámbitos de comunicación inglés (310) y ámbito científico-tecnológico (302), atendiendo a lo que se señala en Anexo VI de esta Resolución.

b) Los docentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) En el caso de que haya ocupado plaza con anterioridad en este programa, se deberá estar exento de informe desfavorable por parte de los organismos competentes en materia de Educación o Sanidad.

2) Haber realizado cursos convocados o reconocidos por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y del Deporte o la Consejería de Sanidad que acrediten formación en modelos educativos inclusivos, en atención educativa a alumnado vulnerable o de necesidades específicas derivadas de sus condiciones de salud. Al menos 30 horas de formación.

3) El personal docente participante asumirá en el momento de formalizar la solicitud el compromiso de asistir obligatoriamente a las sesiones específicas de formación que se planifiquen desde la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y del Deporte y que posibiliten una mejora en la atención al alumnado en estas circunstancias. Y aceptar las condiciones de la unidad hospitalaria correspondiente, priorizando en todo momento la atención al alumnado.

2.4. Puestos docentes en Centros de Menores para la Ejecución de Medidas Judiciales (actuales Centros de Internamiento Educativo de Menores Infractores y centros penitenciarios).

El personal docente que desee solicitar plazas vinculadas a los centros de referencia deberá pertenecer a alguna de las siguientes especialidades:

- Educación Primaria (38) del Cuerpo de Maestros.

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en los ámbitos científico-tecnológico (302), ámbito de conocimiento social (303), ámbito de comunicación inglés (310) y ámbito de comunicación de lengua castellana y literatura (320), atendiendo a lo que se señala en Anexo VI.

- Para las plazas de los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional, en estos centros:



a) Para impartir los módulos asociados a bloques comunes, personal docente del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria en los ámbitos científico-tecnológico (302), ámbito de conocimiento social (303), ámbito de comunicación inglés (310) y ámbito de comunicación de lengua castellana y literatura (320) atendiendo a lo que se señala en Anexo VI.

b) Para impartir los módulos asociados a unidades de competencia y de Formación en centro de trabajo, personal docente del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Instalaciones Electrotécnicas (348), Equipos Electrónicos (349), del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, y del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional de las especialidades Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble (652), Peluquería (655) y Estética (657).

2.5. Puestos docentes en Residencias Escolares.

Para estos puestos docentes los solicitantes deberán:

a) Poseer alguna de las especialidades que se relacionan a continuación:

La especialidad de Primaria (38) del Cuerpo de Maestros y para Residencias Escolares donde haya un número significativo de alumnado de secundaria, también podrá incorporarse personal docente del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en los ámbitos científico-tecnológico (302), ámbito de conocimiento social (303), ámbito de comunicación inglés (310) y ámbito de comunicación de lengua castellana y literatura (320) atendiendo a lo que se señala en Anexo VI.

Aquellos que deseen obtener destino en las Residencias Escolares de Educación Especial deben poseer alguna de las siguientes especialidades de Primaria (38), Pedagogía Terapéutica (36) o de Audición y Lenguaje (37) del Cuerpo de Maestros.

b) Los docentes deberán cumplir al menos uno de estos dos requisitos:

1) Haber realizado cursos convocados o reconocidos por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes que acrediten formación en modelos educativos centrados en convivencia positiva y de gestión pacífica de conflictos, o en modelos de gestión de recursos relacionales participativos y comunicativos que utilicen el diálogo como eje principal de esas relaciones. La formación debe comprender al menos 30 horas.

2) Informe positivo por parte de la directora o director de la Residencia Escolar en la que hayan trabajado sobre el ejercicio de sus funciones durante al menos un curso completo. Dada la naturaleza especial de las residencias escolares, se priorizará la paridad de género entre los docentes, hombres y mujeres, designados para ocupar plazas en las mismas.

2.6. Centros de Educación de Adultos (CEPA).

Los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) ofrecen distintas enseñanzas de Educación de Personas Adultas en todo el ámbito geográfico de las islas y atienden al alumnado a través de su centro sede, de Unidades de Actuación de Personas Adultas y de Aulas Adscritas de Personas Adultas.

Para estos puestos docentes los solicitantes deberán:

a) Poseer alguna de las especialidades que se relacionan a continuación:



- Del Cuerpo de Maestros para la impartición en plazas de Enseñanzas Iniciales para Personas Adultas (EIPA): Primaria (38) o Inglés (32).

- Para la impartición en plazas correspondientes al nivel I de la Enseñanza Secundaria de Personas Adultas (ESPA), en los ámbitos Científico Tecnológico, de Conocimiento Social y de Comunicación, únicamente, con ocasión de vacante, personal funcionario del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en un CEPA y adscrito al ámbito correspondiente.

- Del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria: las especialidades que figuran en el Anexo VI para impartir el ámbito Científico-Tecnológico, el ámbito de Conocimiento Social y los ámbitos de Comunicación, y las especialidades Intervención socio-comunitaria (378), Servicios a la comunidad (358), Procesos sanitarios (377), Procedimiento sanitarios y asistenciales (357), Administración de empresas (360), Procesos de gestión administrativa (340) y Procesos de producción agraria (361).

b) Tener acreditada la Competencia digital por alguna de estas dos vías:

1) Acreditación en competencia digital docente nivel B1 o superior.

2) En su defecto, podrá acreditar capacitación suficiente en el uso de entornos virtuales de aprendizaje y aulas virtuales por alguna de las siguientes vías:

- Haber realizado cursos convocados o reconocidos por las Administraciones que acrediten la capacitación en el uso de entornos y aulas virtuales de aprendizaje y, en consecuencia, permitan al profesorado participante haber adquirido los conocimientos adecuados para que de forma autónoma pueda manejar este espacio virtual de trabajo, con una duración total igual o superior a 50 horas. Los contenidos mínimos de estas acciones de formación deben incluir:

- Diseño, uso y gestión de aulas virtuales.
- Creación y edición de contenidos para aulas virtuales.
- Tutorización a través de aulas virtuales.

Esta formación se acredita con el reconocimiento en el porfolio de formación docente de la “Capacitación en el uso de entornos virtuales de aprendizaje”.

- Poseer formación superior en Informática, Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica en Informática, o formación universitaria de posgrado relacionada con la gestión de la formación y tutorización en línea, creación de contenidos multimedia para el e-learning y la gestión básica de entornos virtuales de aprendizaje.

- Haber superado cursos de la duración y contenidos antes señalados, homologados por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa. El certificado del curso debe llevar la diligencia de homologación con el sello de ese centro directivo.

- Haber superado cursos convocados y certificados por otras Administraciones educativas o por Universidades públicas o privadas que se ajusten a la duración (horas) y a los contenidos anteriormente señalados.

El profesorado nombrado en los CEPA asumirá los siguientes compromisos:

a) Asistencia obligatoria a las actividades formativas específicas que para este profesorado convoque la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

b) Realizar la formación para acreditar al menos el nivel B1 en Competencia Digital Docente (MRCDD) durante el curso 2024/2025, en el caso de no contar con dicha acreditación.

El incumplimiento de alguno de estos dos compromisos podría conllevar la pérdida del



derecho para ocupar un puesto docente en este tipo de centro durante los dos cursos escolares siguientes.

2.7. Aulas de Establecimientos Penitenciarios.

Para estos puestos docentes los solicitantes deberán:

a) Poseer alguna de las especialidades que se relacionan a continuación:

- Del Cuerpo de Maestros para la impartición en plazas de Enseñanzas Iniciales para Personas Adultas (EIPA): Primaria (38) o Inglés (32).

- Para la impartición en plazas correspondientes al nivel I de la Enseñanza Secundaria de Personas Adultas (ESPA), en los ámbitos Científico Tecnológico, de Conocimiento Social y de Comunicación, únicamente, con ocasión de vacante, personal funcionario del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en un CEPA y adscrito al ámbito correspondiente.

- Del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria: las especialidades que figuran en el Anexo VI para impartir el ámbito Científico-Tecnológico, el ámbito de Conocimiento Social y los ámbitos de Comunicación, y las especialidades.

b) Tener acreditada la Competencia digital por alguna de estas dos vías:

1) Acreditación en competencia digital docente nivel B1 o superior.

2) En su defecto podrá acreditar capacitación suficiente en el uso de entornos virtuales de aprendizaje y aulas virtuales por alguna de las siguientes vías:

- Haber realizado cursos convocados o reconocidos por las Administraciones que acrediten la capacitación en el uso de entornos y aulas virtuales de aprendizaje y, en consecuencia, permitan al profesorado participante haber adquirido los conocimientos adecuados para que de forma autónoma pueda manejar este espacio virtual de trabajo, con una duración total igual o superior a 50 horas. Los contenidos de estas acciones de formación deben ser, al menos, los siguientes:

- Diseño, uso y gestión de aulas virtuales.
- Creación y edición de contenidos para aulas virtuales.
- Tutorización a través de aulas virtuales.

Esta formación se acredita con el reconocimiento en el portafolio de formación docente de la “Capacitación en el uso de entornos virtuales de aprendizaje”.

- Estar en posesión de formación superior en Informática, e Ingeniería Informática, o Ingeniería Técnica en Informática, o formación universitaria de posgrado relativa a la gestión de la formación y tutorización en línea, creación de contenidos multimedia para el elearning y la gestión básica de entornos virtuales de aprendizaje.

- Haber superado cursos de la duración y contenidos antes señalados, homologados por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa. En el certificado del curso debe figurar la diligencia de homologación con el sello de ese centro directivo.

- Haber superado cursos convocados y certificados por otras Administraciones educativas o por Universidades públicas o privadas que se ajusten a la duración (horas) y a los contenidos anteriormente señalados.

El personal docente que obtenga plaza en este procedimiento asumirá el compromiso de



asistencia obligatoria a las actividades formativas específicas que para este profesorado convoque la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

2.8. Centros de Educación a Distancia (CEAD).

Para estos puestos docentes los solicitantes deberán:

a) Poseer alguna de las especialidades que se relacionan a continuación:

- Del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria: Filosofía (201), Griego (202), Latín (203), Lengua Castellana y Literatura (204), Geografía e Historia (205), Matemáticas (206), Física y Química (207), Biología y Geología (208), Dibujo (209), Francés (210), Inglés (211), Alemán (212), Tecnología (300), Economía (301), Informática (368) y Administración de Empresas (360), Organización y Gestión Comercial (373), Procesos de Gestión Administrativa (340) y Procesos Comerciales (354).

b) Tener acreditada la Competencia digital por alguna de estas dos vías:

1) Acreditación en competencia digital docente nivel B1 o superior.

2) En su defecto podrá acreditar capacitación suficiente en el uso de entornos virtuales de aprendizaje y aulas virtuales por alguna de las siguientes vías:

- Haber realizado cursos convocados o reconocidos por las Administraciones que acrediten la capacitación en el uso de entornos y aulas virtuales de aprendizaje y, en consecuencia, permitan al profesorado participante haber adquirido los conocimientos adecuados para que de forma autónoma pueda manejar este espacio virtual de trabajo, con una duración total igual o superior a 50 horas. Los contenidos mínimos de estas acciones de formación deben incluir:

- Diseño, uso y gestión de aulas virtuales.
- Creación y edición de contenidos para aulas virtuales.
- Tutorización a través de aulas virtuales.

Esta formación se acredita con el reconocimiento en el porfolio de formación docente de la “Capacitación en el uso de entornos virtuales de aprendizaje”.

- Poseer formación superior en Informática, Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica en Informática, o formación universitaria de posgrado relacionada con la gestión de la formación y tutorización en línea, creación de contenidos multimedia para el e-learning y la gestión básica de entornos virtuales de aprendizaje.

- Haber superado cursos de la duración y contenidos antes señalados, homologados por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa. El certificado del curso debe llevar la diligencia de homologación con el sello de ese centro directivo.

- Haber superado cursos convocados y certificados por otras Administraciones educativas o por Universidades públicas o privadas que se ajusten a la duración (horas) y a los contenidos anteriormente señalados.

El profesorado nombrado en los CEAD asumirá los siguientes compromisos:

a) Asistencia obligatoria a las actividades formativas específicas que para este profesorado convoque la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

b) Realizar la formación para acreditar al menos el nivel B1 en Competencia Digital Docente (MRCDD) durante el curso 2024/2025, en el caso de no contar con dicha acreditación.



El incumplimiento de alguno de estos dos compromisos podría conllevar la pérdida del derecho para ocupar un puesto docente en este tipo de centro durante los dos cursos escolares siguientes.

2.9. Colectivos de Escuelas Rurales (CER).

Podrán solicitar estas plazas los docentes de las especialidades de Inglés (32), Educación Física (34), Música (35), Francés (33), Alemán (39) y Pedagogía Terapéutica (36) del Cuerpo de Maestros.

La participación en estos puestos singulares supone la aceptación de itinerar y será necesario disponer de vehículo para poder realizar las mismas.

2.10. Enseñanzas Deportivas.

Para impartir el bloque específico de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en cualquier modalidad o especialidad deportiva se requiere acreditar los dos siguientes requisitos:

a) Pertener a la especialidad de Educación Física (244) del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria; o en su defecto, estar en posesión de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente.

b) Poseer el título de mayor grado aprobado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, según se especifica en los Reales Decretos que establecen los títulos de cada una de las enseñanzas deportivas. En su defecto, el profesorado deberá cumplir los requisitos de profesor especialista determinada por cada uno de los reales decretos de creación del título y en los que se fijan sus enseñanzas mínimas. En relación a este último requisito, en las modalidades de balonmano, fútbol y fútbol-sala, de acuerdo con lo establecido en los citados reales decretos, en sus respectivos Anexos V y VI, también podrán acceder a estas plazas quienes acrediten la titulación, formación específica o especialidad siguiente:

- Maestría, aplicación específica deportiva o itinerario en rendimiento deportivo en balonmano.
- Maestría, aplicación específica deportiva o itinerario en rendimiento deportivo en fútbol.

Las especialidades o modalidades deportivas que se impartirán son:

- Atletismo
- Judo y Defensa Personal
- Baloncesto
- Salvamento y Socorrismo
- Balonmano
- Vela con aparejo libre
- Fútbol
- Vela con aparejo fijo
- Fútbol sala
- Media Montaña
- Barrancos